



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

AG
Autoridad General

AR

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00975/INFOEM/IP/RR/2015
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
OFICIO NUMERO: DIU/115/15
TOLUCA, MÉXICO, 29 DE MAYO DE 2015

M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma
el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio
00975/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta
las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:

- Copia del Oficio con número DIU/0113/15
- Copia del Oficio con número DIU/0114/15
- Copia del Oficio con número SDC/316/15 de fecha 28 de mayo de 2015
- Copia del Oficio con número DOU/168/2015 de fecha 28 de mayo de 2015



Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes
para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACION UNIVERSITARIA DE LA UAEM

c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Pita Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.



10años UAEM
Transparencia
Universitaria





DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00975/INFOEM/IP/RR/2015
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN



TOLUCA, MÉXICO, 29 DE MAYO DE 2015

M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto “Del Instituto de Trasparencia y Acceso a la Información” de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales*, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

- Que en fecha 22 de abril de 2015 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00114/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:



“Costo total de la construcción de la “Plaza Sebastián” en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura “Esfera Cuántica” del escultor Enrique Carbajal “Sebastián” (sic)





2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 26 de mayo del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00114/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la construcción total de la plaza y la obra escultórica en su conjunto tuvieron un costo total de \$3'894,321.96."

2

3. El 27 de mayo de 2015 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Recurso de Revisión con número de folio 00975/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00114/UAEM/IP/2015, en el cual manifestó lo siguiente:





Acto Impugnado:

"Solicitud de información" (sic).

Razones o motivos de la inconformidad:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc.), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información" (sic)

CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy recurrente se inconforma respecto de la respuesta otorgada a su solicitud.
- II. Los Servidores Universitarios Habilitados de la Secretaría de Difusión Cultural y de la Dirección de Obra Universitaria, en fecha 28 de mayo dieron respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

3

Secretaría de Difusión Cultural:

"...En atención a su oficio No. DIU/0113/15 de fecha 27 de mayo de 2015, por medio del cual informa sobre el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/2015, manifestando como acto impugnado el siguiente:





"Costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura "Esfera Cuántica" del Escultor Enrique Carbajal "Sebastián".

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (Facturas, presupuesto etc.) por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores ni contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información".

Sobre el particular, el motivo único por el cual se contestó exclusivamente el monto de la Escultura Esfera Cuántica, por parte de esta Secretaría, obedeció a que la solicitud 00114/UAEM/IP/15, el usuario solicita únicamente el costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" y el de la escultura "Esfera Cuántica". En esta solicitud en ningún momento se hizo mención a la petición respecto a las facturas y/o comprobantes.

4

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida."

Dirección de Obra Universitaria:

"Que en la solicitud de información 00114/UAEM/IP/2015, únicamente se solicito el monto total de la construcción de la "Plaza Sebastián", así como el costo de la escultura "Esfera Cuántica", por lo que en ningún momento se nos requirió de documentos probatorios, como lo son facturas, presupuestos, así como dar a conocer proveedores y contratistas"



Es importante puntualizar que la Universidad Autónoma del Estado de México, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y de dar certidumbre jurídica al solicitante en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, hace de conocimiento a ese Órgano Garante que este sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de información tal como lo requirió el hoy recurrente, se le dio a conocer el costo total de la construcción de la “Plaza Sebastián y la Esfera Cuántica”, se puso a disposición del solicitante la información en los términos requeridos como lo solicitó a través del SAIMEX, información que adquiere un carácter oficial y veraz, pues desde el momento en que esta Máxima Casa de Estudios ha puesto a disposición del público tal información, asume que la información que da como respuesta es auténtica en contenido y forma; por ello resulta infundado el argumento vertido en el apartado RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD relativo a “la información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc.), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas” (sic). Es menester señalar que la información generada y agregada a los expedientes electrónicos registrados en el SAIMEX tiene valor probatorio pleno.

5

Es oportuno enfatizar que el recurso de revisión no constituye la vía idónea para cuestionar la veracidad de la respuesta que este sujeto obligado ha emitido, sino que el mismo es un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos en materia de acceso a la información, derecho fundamental que la UAEM siempre ha respetado y ha hecho valer.

Cabe mencionar que para el caso que nos ocupa el solicitante en ningún momento requirió documentos; su interés fue únicamente el de conocer el costo de la “Plaza Sebastián y de la Esfera Cuántica”, y es en esa virtud que se le otorgó respuesta toda vez que en su solicitud no preciso qué documento o documentos requería le fueran proporcionados, circunstancia por la que no es procedente atender lo relativo a lo señalado en su escrito de Recurso de Revisión, referente a los documentos probatorios, tales como facturas, presupuesto, ni conocer a los proveedores y contratistas, por no



haber sido requerido en su solicitud inicial, por tanto no le asiste la razón al recurrente y en consecuencia resultan infundados los agravios manifestados por éste, Amen de lo anterior se solicita a ese Órgano Garante confirmar la respuesta que fue entregada por esta Institución.

Finalmente y derivado de los argumentos, fundamentos y motivaciones señaladas, se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO: Confirme la respuesta otorgada al solicitante y en consecuencia se deseche el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente fundado y motivado.

Por todo lo antes expuesto, remito a usted M. en N. I. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00975/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

6

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información
de la Universidad Autónoma del Estado de México.

AG
Agencia General

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

7

c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Archivo

10 años AG
Transparencia
Universitaria

